



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 91-2023

Guatemala, 17 de mayo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2022-14561, opinó de manera favorable respecto a la adscripción a favor del Organismo Judicial, de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 2979, folio 479 del libro 46E de Sacatepéquez, propiedad del Estado de Guatemala, ubicada en el Municipio de Santiago Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, para el funcionamiento del Juzgado de Paz del Municipio de Santiago Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Organismo Judicial, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 2979, folio 479 del libro 46E de Sacatepéquez, propiedad del Estado de Guatemala, ubicada en el Municipio de Santiago Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, conforme las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. La adscripción a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se otorga al Organismo Judicial, para el funcionamiento del Juzgado de Paz del Municipio de Santiago Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además el Organismo Judicial, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

M.Sc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 280-2023

Guatemala, 26 de mayo de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para la realización del bien común, la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad, paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo, corresponde al Estado crear y fomentar las condiciones para el cumplimiento constitucional del sistema penitenciario, el cual debe tender a la readaptación social, la reeducación de los reclusos y el tratamiento de los mismos.

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, se regula la aplicación del control telemático a las personas sujetas a proceso penal, para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas sustitutivas, prelibertad y libertad controlada, así como para la protección de las víctimas del delito y víctimas de violencia contra la mujer, por lo cual, es necesario emitir las disposiciones de coordinación institucional que deben cumplir las dependencias del Ministerio de Gobernación, para dar efectivo cumplimiento a la Ley.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a), f), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22, 27 literales f) y m) y 36 literales n) y q) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Aprobar la siguiente:

NORMATIVA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL TELEMÁTICO EN EL PROCESO PENAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Normativa tiene por objeto definir las acciones administrativas y operativas, que debe desarrollar la Unidad de Control Telemático en forma coordinada con las dependencias del Ministerio de Gobernación y la comunicación con las entidades que tengan relación con la aplicación del control telemático en el proceso penal.

Artículo 2. Unidad de Control Telemático. La Unidad de Control Telemático en el ámbito de su competencia, es la encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Número 49-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal; asimismo, tiene a su cargo el Centro de Control Telemático.

Artículo 3. Definiciones.

- Alerta:** Es un estado, aviso o situación en el sistema del control telemático, que exigen acciones específicas para prevenir o responder ante circunstancias relacionadas con el incumplimiento de la resolución del órgano jurisdiccional competente; incluso ante la posible comisión de algún delito.
- Ámbito geográfico:** Delimitación geográfica definida en la resolución que emita el órgano jurisdiccional competente, para la aplicación de control telemático en cada caso específico, pudiendo ser de tipo nacional, departamental, municipal, residencial y otras delimitaciones geográficas, para permitir o restringir la permanencia al sujeto portador del dispositivo de control telemático en la zona geográfica específica.
- Centro de Control Telemático:** Es el responsable de la vigilancia de los sujetos portadores del dispositivo de control telemático, el registro de los archivos y los reportes de los incidentes en la utilización de los dispositivos, así como el almacenamiento y ordenamiento de todos los datos recibidos.
- Dispositivo de Control Telemático:** Es un conjunto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática, que serán utilizados para el control de presencia y localización a distancia, cuya presentación puede ser en pulseras, tobilleras, brazaletes electrónicos o cualquier dispositivo electrónico que se encuentre conectado a una red telefónica o vía red conmutada fija, que provee un sistema de verificación de ubicación y localización geográfica del sujeto, por medio de la tecnología de Geo Posicionamiento Satelital (GPS).
- Informe de factibilidad técnica:** Es el informe emitido por la Unidad de Control Telemático producto de las evaluaciones técnicas que se realicen, a solicitud de órgano jurisdiccional competente, para determinar: la cobertura, el funcionamiento del dispositivo, la existencia de capacidad operativa de respuesta y otros aspectos que determinen la factibilidad.
- Reporte de incidente:** Es el medio electrónico o físico por el cual se registra el posible incumplimiento de las condiciones que se establecieron previo a la instalación del dispositivo de control telemático.
- Sujeto portador:** Es la persona que por disposición del órgano jurisdiccional competente debe portar el dispositivo de control telemático.
- Zona de inclusión:** Ámbito geográfico donde está autorizada de manera permanente o temporal, la presencia del sujeto portador del dispositivo de control telemático, la cual podrá ser dinámica o estática.